



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 6/2020/JGL

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 11 DE FEBRER DEL 2020

ASSISTENTS

SR. ALCALDE PRESIDENT

Josep Vicent Garcia i Tamarit

SRES./SRS. REGIDORES/REGIDORS

Beatriu Palmero i Simon
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques
Maria Regina Llavata i Salavert
José Miguel Tomás Madrid
Juan Aguilar Moncayo
Jaime Ruix Serra

NO ASISTENTES

Iris Marco i Pérez

SR. SECRETARI

(Fa les funcions el vicesecretari)

José Ignacio del Saz Salazar

Al Saló de sessions de la Casa consistorial de la Pobladevallbona, en el dia indicat més amunt.

Degudament convocats, i notificats en forma de l'ordre del dia comprensiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, sota la presidència del senyor alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quòrum necessari per celebrar sessió ordinària, corresponent a este dia.

La Presidència obri l'acte a les 19.00 hores.

Nombre legal de membres: 8
Assistents: 7



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 5/2020 de 4 de febrer

SECRETARIA

2. 2309/2019_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la rehabilitació d'habitatge unifamiliar entre mitgeres, situat al carrer [REDACTED], tramitada a instància de Francisca [REDACTED]

3. 5493/2019_Aprovació de la resolució d'al·legacions i resolució d'expedient de restauració de la legalitat per obres efectuades en habitatge situat al carrer [REDACTED] a [REDACTED]

4. 6268/2019_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'instal·lació fotovoltaica sobre estructura metàl·lica en nau situada al carrer de Severo Ochoa, núm. 6, tramitada a instància de Finder Electrica, SL

5. 517/2020_Aprovació de l'apertura d'expedient de restauració de la legalitat, per obres sense llicència, en habitatge situat al carrer [REDACTED], a [REDACTED]

6. 642/2020_Aprovació de l'apertura d'expedient de restauració de la legalitat, per obres efectuades en habitatge situat al carrer [REDACTED], a [REDACTED]

7. 324/2019_Aprovació de la justificació de subvenció de concurrència competitiva concedida per al transport d'alumnat als centres ocupacionals corresponent període de gener a juny del 2019

8. 413/2020_Aprovació de la convocatòria dels Premis de narrativa curta Maria Roca, exercici 2020

9. 427/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions per a sufragar el tractament de les persones malaltes d'Alzheimer per al període de juliol a desembre de l'exercici 2019

10. 550/2020_Aprovació de la convocatòria de beques d'investigació socioeducatives sobre temes referents al municipi de la Pobladevallbona, exercici 2020

11. 580/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva a explotacions agràries en perfecte estat de cultiu, exercici 2020

INTERVENCIÓ

12. 6050/2019_Aprovació de la devolució d'ingressos indeguts, IBI urbana i IBI rústica a diversos contribuents

13. Despatx extraordinari

14. Precs i preguntes



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 5/2020 de 4 de febrer

Per l'Alcaldia Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació de l'acta de la sessió anterior núm. 5/2020 de 4 de febrer.

No havent-se formulat cap observació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

Secretaria

2. 2309/2019_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la rehabilitació d'habitatge unifamiliar entre mitgeres, situat al carrer de [REDACTED] tramitada a instància de [REDACTED] [REDACTED]

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 01 de abril de 2019 (nº R.E. 2019005225; expediente 2309/2019; 2.6.6.1) por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con NIF: [REDACTED], actuando en nombre y representación propia, presentó en este Ayuntamiento solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA para la **REHABILITACIÓN DE VIVIENDA CON CAMBIO DE CUBIERTA** en C/ [REDACTED] REF. CATASTRAL 0049403YJ1804N0001XX.

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal: 12/11/2019
- Informe de la Técnica de Rentas: 09/01/2020
- Informe del Arqueólogo Municipal: 03/02/2020

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 217 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana la licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras en edificios catalogados para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

Conforme al artículo 60.5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, no se otorgarán licencias municipales para excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos, cuando dicha licencia fuere preceptiva conforme a la legislación urbanística, sin haberse acreditado previamente la autorización a que se refiere el apartado primero de este artículo. El otorgamiento de la licencia se comunicará a la Conselleria competente en materia de cultura simultáneamente a su notificación al interesado.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Consta en el expediente Autorización Administrativa Expresa a ejecutar el proyecto de intervención arqueológica, de fecha 12 de noviembre de 2019, por la Direcció Territorial d'Educació, Cultura i Esport.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 4 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en el los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PRIMERO.- CONCEDER la licencia urbanística (Exp.: **2309/2019**; 2.6.6.1.), con el siguiente detalle:

| | |
|----------------|----------------------------------------------------------|
| Expediente | 2309/2019 2.6.6.1 |
| Promotor | ████████████████████ |
| NIF: | ██████████ |
| Objeto: | REHABILITACIÓN DE VIVIENDA CON CAMBIO DE CUBIERTA |
| Emplazamiento: | C/ ██████████ |
| REF. CATASTRAL | 0049403YJ1804N0001XX |

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1.- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL, de 12/11/2019:

- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela divisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.
- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.
- **A la vista de lo indicado en la normativa de aplicación en los núcleos tradicionales, Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano y Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, al tratarse de una Rehabilitación de vivienda unifamiliar entre medianeras con cambio de cubierta en la C/L'Elia de La Poble de Vallbona (NHT-BRL), se requiere la comunicación de la licencia a la Conselleria competente en materia de cultura a través de sus direcciones territoriales que irá acompañada, en todo caso, del presente informe técnico municipal que avala el ajuste de la intervención con el régimen de protección establecido en las ordenanzas de aplicación en la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional que delimita el ámbito de aplicación del Bien de Relevancia Local.**
- **Al tratarse de una rehabilitaciones de bienes inmuebles existente, que puede tener cierto valor patrimonial, de acuerdo a informe emitido por los servicios de arqueología del ayuntamiento de La Poble de Vallbona, será exigible un estudio previo arqueológico mural para determinar el valor de las preexistencias.**



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Se presenta autorización por parte de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte para la intervención arqueológica en relación con la obra de Habilitación de Vivienda en C [REDACTED] de La Pobla de Vallbona, de fecha 07 de noviembre de 2019.

- Se deberá solicitar licencia de obra menor para ejecutar la acometida de saneamiento, según informe de Hidraqua.
- Se deberá ejecutar la acometida y la red frente a la fachada, según informe de Hidraqua. Previamente solicitar licencia de obras.

SEGUNDO: CONSTITUIR GARANTÍA a favor del Ayuntamiento, con el siguiente detalle:

Subjecte passiu: [REDACTED] **D.N.I.:** [REDACTED]
Objecte tributari: Rehabilitació de vivenda amb canvi de coberta
Adreça tributària: [REDACTED] (Clave r. 3)
Referència cadastral: 0049403YJ1804N0001XX

| Núm. Rebut | Quota (€/m) | Metres de façana | Taxa |
|------------|-------------|------------------|-------------------|
| 202000140 | 90 | 20,88 | 1.879,20 € |

TERCERO.- Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO.- Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de seis (15) DÍAS.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SEXTO.- El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a 6 meses. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

SÉPTIMO.- La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

OCTAVO.- Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

NOVENO.- Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

DÉCIMO.- Finalizadas las obras deberán tramitar la Declaración Responsable de Primera Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

UNDÉCIMO.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

3. 5493/2019_Aprovació de la resolució d'al·legacions i resolució d'expedient de restauració de la legalitat per obres efectuades en habitatge situat al carrer [REDACTED] a [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto expediente 5493/2019 sobre obras sin licencia calle las Palomas nº 8 (según datos catastrales Calpe nº 23), con nº de referencia catastral 3145605YJ1834S0001DL.

Visto escrito presentado por D. [REDACTED] en fecha de registro de entrada 06/11/2019 y nº 2019018475 efectuando alegaciones al decreto 4553/2019 de fecha 11 de octubre de 2019 sobre orden de suspensión de obras, solicitando sobreseimiento y archivo del expediente.

En dicho escrito alega que no está realizando obras en el sótano. Que con respecto al paellero se ejecutó en el año 2002 y que la única actuación reciente consistía en enlucido de paredes y colocación de cubierta sobre la cubierta plana preexistente.

Visto escrito presentado por D. [REDACTED] en fecha de registro de entrada 27/12/2019 y nº 2019021266 formulando recurso al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/11/2019 sobre apertura de expediente de restauración de la legalidad, solicitando sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Alega inadecuación del procedimiento en cuanto a los plazos concedidos; expediente irregular en relación a las obras objeto del expediente y prescripción de las obras.

Alega en el punto quinto su reproche y rechazo en cuanto al idioma utilizado señalando que se había presentado escrito al respecto.

No consta en el expediente ninguna instancia presentada por el recurrente al respecto salvo lo señalado en el apartado quinto reseñado.

Cabe reseñar dos fases diferentes tramitadas, una **la suspensión de las obras** y otra **la apertura de un procedimiento de restauración de la legalidad**.

La suspensión inmediata de las obras en curso de ejecución o desarrollo sin licencia, dictada al amparo del artículo 233 de la ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Cuyo objeto es evitar que se continúe obrando. Obviamente concediendo el oportuno trámite de audiencia, de acuerdo al artículo 82.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre trámite de audiencia, esto es, un plazo no inferior a diez días ni superior a quince. En el presente caso se le otorgó un plazo de **diez días. Plazo que se encuentra dentro de la horquilla expresamente señalada por la norma.**

En ese momento es la Policía Local quien detecta unas posibles obras referentes a un sótano y a un paellero.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Obviamente se inicia el mecanismo para comprobar la legalidad de las obras, correspondiendo al técnico municipal competente realizar las comprobaciones pertinentes y elaborar el informe correspondiente. Informe emitido en fecha 25 de octubre de 2019 y en el que se concluía claramente **que sólo se incoaría expediente de restauración de la legalidad sobre la construcción de edificación auxiliar "paellero-trastero"**. No incluyéndose las obras del sótano (en el informe de la arquitecta municipal, las referentes a la cámara sanitaria, al haber transcurrido el plazo para dictar la orden de restauración de la legalidad. Y ello con independencia que el mero transcurso del plazo de quince años al que se refiere el artículo anterior no conllevará la legalización de las obras y construcciones ejecutadas sin cumplir con la legalidad urbanística y, en consecuencia, mientras persista la vulneración de la ordenación urbanística, no podrán llevarse a cabo obras de reforma, ampliación o consolidación de lo ilegalmente construido. Circunstancias señaladas en los informes obrantes en el expediente). Pero sí se detalla en los informes ambas obras con independencia del recorrido legal que se siga con cada una. **De ahí que resulte radicalmente falsa la alegación del recurrente al respecto.**

La apertura de un procedimiento de restauración de la legalidad con respecto a la construcción de edificación auxiliar "paellero-trastero" de dimensiones aproximadas 3,45mx2,50m+2,10x2.20 (superficie aproximada 13,25m²), sita en calle las Palomas nº 8 (según datos catastrales ■■■ ■ ■), con nº de referencia catastral 3145605YJ1834S0001DL. No siendo posible la legalización en su estado actual por no resultar compatibles con la ordenación urbanística, al exceder la profundidad máxima e incumplir la separación mínima a edificación principal.

La ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana es muy clara en cuanto al plazo para presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos. Recogido en el artículo 236.4: *"si en la obra se aprecia manifiesta ilegalidad sin posible subsanación, se podrá relevar al interesado de solicitar licencia, confiriéndole directamente trámite de audiencia por un mes para poder alegar respecto a la incoación de expediente de restauración de la legalidad"*. Y en este caso se evidencia en el informe técnico la ilegalidad de dicha obra. De ahí el plazo de un mes y no de dos como pretende el recurrente.

Del informe emitido en fecha 23 de enero de 2020 por la arquitecta municipal se detalla y aclara la obra objeto del procedimiento de restauración de la legalidad, haciendo un estudio exhaustivo de la evolución temporal de la obra y su repercusión legal en aplicación de las ordenanzas, normativa y planeamiento de aplicación para la zona correspondiente. Esto es, Suelo Urbano. Zona residencial privada (R) del sector R-5 (antes I-5). Clave r7R-5. Vivienda Agrupada.

Motivación del informe por el cual cabe concluir la desestimación de las alegaciones del recurrente al respecto.

"CONSIDERACIONES PREVIAS.

En el informe técnico sobre comprobación de hechos observados, emitido en fecha 25/10/2019 tras realizar visita de inspección; se describe la tipología, características y estado de la obra en el momento de la visita, para, junto con el análisis de otra documentación, cartografía e historial que pudiesen constituir pruebas o hechos comprobables, poder establecer si se trata de una obra en curso o en cambio, determinar la fecha de finalización de la construcción, a los efectos



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

de determinar la procedencia de la incoación de las medidas de protección de la legalidad urbanística que pudiesen corresponder y, en su caso, expediente sancionador urbanístico.

En cualquier caso, la apreciación de 'obra en curso' o 'obra finalizada' en obras sin la obtención de licencia no condiciona por sí sola la exigencia del requerimiento de legalización, pues éste se requerirá igualmente en caso de obras finalizadas si no hubiese caducado el plazo de la acción de la administración para ordenar la restauración de la legalidad urbanística, a contar desde la fecha de total terminación de las obras, salvo que se aprecie manifiesta ilegalidad sin posible subsanación, en cuyo caso se podrá relevar al interesado de solicitar la licencia.

Así mismo cabe observar que ante el mero transcurso del plazo establecido para ordenar la restauración de la legalidad, la construcción ejecutada sin cumplir la legalidad urbanística no queda legalizada y, en consecuencia, mientras persista la vulneración de la ordenación urbanística, no podrán llevarse a cabo obras de reforma, ampliación o consolidación de lo ilegalmente construido.

Así pues, y ante las alegaciones y motivos presentados, se trataría de establecer el alcance de las obras objeto de restauración de la legalidad y si éstas han o no prescrito a los efectos dispuestos por la legislación urbanística de aplicación, lo que se pretende a continuación.

ACERCA DE LAS OBRAS REALIZADAS.

Revisados los datos de que se dispone -y como ya se apuntaba en el citado informe técnico- se constata que, si bien la construcción se iniciase con anterioridad a 2004, la obra, cuya edificación no estuvo amparada por licencia urbanística, no se habría terminado por completo en aquel año, prolongada su construcción a lo largo de los años o interrumpida ésta, documentándose que, en todo caso, se consolidó con la formación de: pendientes y tejado de cubierta, la chimenea, el revestimiento base de los cerramientos e instalación de carpinterías con posterioridad a 2016, con independencia de que a criterio de la técnica y resultado de la inspección ocular el aspecto apreciado de la obra en el momento de la visita fuese de obra 'cuasi concluida', al carecer todavía del habitual revestimiento decorativo de pintura y presentar elementos ornamentales o de instalaciones de aparente reciente colocación.

[Ortofotos del visor del Intitut Cartogràfic Valencià, visualización, descarga e información en la web <https://visor.gva.es/visor/>]



*Año 2004.
Creada el 01/06/2004*



Año 2010. Fecha de vuelo 2/11/2010 a 26/12/2010



Año 2017. Fecha de vuelo 08/06/2017 a 23/08/2017



Año 2018. Fecha de vuelo 3/06/2018 a 30/07/2018. Se aprecia formación de cubierta.

[Fotografías a pie de calle tomadas en 2008 y 2006 por la corporación Google. Datos de



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Google Maps, herramienta Streetview]



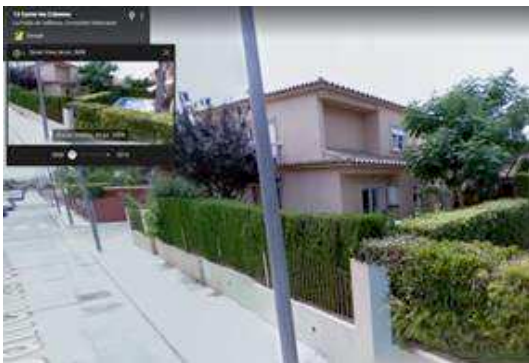
Año 2008. Al fondo, bajo el porche, se aprecia el forjado y cerramiento del trastero carente de revestimiento base, cubierta o puerta.



Año 2016. Se aprecia un estado idéntico, salvo por la colocación de una lona en el vano de la puerta.



Año 2008. Al fondo, derecha, la construcción. No existe imagen de este ángulo en 2016 en que se aprecie la misma.



Año 2008.



Año 2016. Se aprecia la disposición de ladrillos sobre el forjado.

Dejando a un lado los 'acabados ornamentales' a los que alega el interesado, no cabe entender la obra terminada en el estado que presenta en 2016, -que salvo prueba en contra se estima similar al que presentaba en 2008 por la similitud de las fotografías históricas en los ángulos



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

coincidentes- pues carecía en todo caso de la completa formación de cubierta - siquiera plana-, chimenea y revestimientos básicos de los cerramientos así como de todas las carpinterías que conforman el cerramiento del espacio cerrado, cuyos huecos sí que existían. De la realización de estas actuaciones con posterioridad -terminación del mero volumen estructural y de cerramientos existente-, cabe entender que la construcción no quedó dispuesta para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actividad material posterior, y que todas las actuaciones realizadas forman parte del mismo conjunto constructivo.

[Fotografías tomadas durante la visita de inspección realizada en fecha 15-10-2019]



Año 2019. Vista frontal de la edificación auxiliar



Año 2019. Vista frontal de la edificación auxiliar.

Admitiendo que, de acuerdo a las alegaciones presentadas, la falta de pintura decorativa observada en el momento de la inspección no deba entenderse como obra inacabada y por tanto ésta hubiere concluido al gusto y necesidades de los promotores, aún sin poder establecer una fecha concreta de 'terminación' de la obra más allá del estado que presenta en los tiempos concretos en que se tomaron las ortofotos y fotografías históricas de que se dispone, no cabe de duda que aquella no habría concluido, en todo caso, a fecha septiembre de 2016 y que al menos la cubierta se habría formado con posterioridad a junio de 2017, sin poder determinar en qué momento se instalaron el resto de elementos.

PRESCRICIÓN DE LAS OBRAS CONSIDERADAS IRREGULARES.-

De conformidad con la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, LOTUP, el plazo de prescripción se establece en 15 años desde la terminación total de la obra. Y a los efectos de la citada legislación se presume que las obras están totalmente terminadas cuando quedan dispuestas para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actividad material posterior referida a la propia obra.

Tal y como se ha justificado anteriormente, la construcción del conjunto habría finalizado con posterioridad a 2017, siendo en última instancia los 'acabados ornamentales' que alega el interesado parte de dicha construcción, aún sin pretender establecer la fecha de terminación de la obra en base a éstos.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Del estado actual de las obras y el estado documentado en 2016, se estima que, en todo caso, las actuaciones antes mencionadas y realizadas con posterioridad a este año, no alteran o reforman una supuesta construcción '(...) realizada con una antigüedad superior a 15 años', si no que la finalizan y dotan de elementos constructivos necesarios para el uso al que pretende servir. Y es por tanto a la construcción de la edificación en su totalidad a la que debiera referirse la acción de restauración de la legalidad urbanística.

ORDENANZAS, NORMATIVA Y PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN.-

El emplazamiento de referencia tiene la calificación de:

Suelo Urbano. Zona residencial privada (R) del sector R-5 (antes I-5). Clave r/R-5. Vivienda agrupada



Cuyos parámetros de edificación se regulan en la Normas Urbanísticas del Plan Parcial de desarrollo del sector I-5 (hoy en día renombrado como sector R-5).

Plano ordenación pormenorizada OP-2/27. Manzana 788

En particular, y en referencia a los retranqueos mínimos a que hace alusión el interesado, en el citado documento normativo se establece, sin ningún otro comentario o excepción, lo siguiente:

19.h) Retranqueos mínimos

(...) De la edificación auxiliar no destinada a Piscina o Frontón:

- Con respecto a la Alineaciones a Vial: 3,50m
- Con respecto a otros lindes de la parcela: 2,00m,

Vista la citada regulación, la construcción que nos ocupa estaría infringiendo dicho régimen de retranqueos. No obstante, en la Ordenanza Municipal de Policía de Edificación, que resulta de aplicación a todo el término municipal, de conformidad con su artículo 28.3, en su párrafo tercero y ss., se regula según el literal lo siguiente:

"En las zonas en las que el uso característico, dominante ó compatible, sea la Vivienda Unifamiliar, en cualquiera de sus modalidades, se permitirá adosar a las vallas ó cierres de las parcelas, excepto a la fachada, sin necesidad de consentimiento entre vecinos, una pequeña construcción e instalación auxiliar, vinculada a la edificación principal, con una longitud, profundidad y altura total sobre la rasante del terreno, máximas, respectivamente, 6 m., 3 m., y 3,50 m.

Las citadas normas no serán de aplicación a las edificaciones destinadas al uso Garaje, que se regirán por la normativa propia de cada zona de ordenanza.

La altura máxima de las chimeneas al servicio de estas construcciones e instalaciones no superará 1,50 m. sobre la cumbre de su cubierta.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Las citadas construcciones e instalaciones auxiliares, se separarán de la edificación principal un mínimo de dos (2) metros lineales."

Es pues, en base a esta regulación a la que se confronta la construcción a los efectos de valorar su ajuste al planeamiento, para lo cual se deben cumplir todas las condiciones establecidas. Vistas las dimensiones reales tomadas durante la visita de comprobación, y de conformidad con lo expuesto en el Informe técnico sobre comprobación de hechos observados, la construcción ejecutada no cumple con la dimensión máxima de profundidad así como con la preceptiva separación de 2m a la edificación principal. Es por ello que no resulta legalizable en su estado actual, por no resultar las obras compatibles con la ordenación urbanística.

CONCLUSIÓN.-

Primero.- Revisados los datos de que se dispone, se constata que, si bien la construcción se inició con anterioridad a 2004, la obra, cuya edificación no estuvo amparada por licencia urbanística, no se habría terminado por completo en aquella fecha, documentándose que, en todo caso, en septiembre de 2016 carecía de la completa formación de cubierta - siquiera plana-, chimenea y revestimientos básicos de los cerramientos, así como de todas las carpinterías que conforman el cerramiento del espacio cerrado, actuaciones que se habrían realizado con posterioridad al citado año.

De la realización de estas actuaciones posteriormente -terminación del mero volumen estructural y de cerramientos-, cabe entender que la construcción no quedó dispuesta para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actividad material posterior, y que todas las actuaciones realizadas forman parte del mismo conjunto constructivo. Y es por tanto a la construcción de la edificación en su totalidad a la que debiera referirse la acción de restauración de la legalidad urbanística.

Segundo.- Aún sin poder establecer una fecha concreta de 'terminación' de la obra más allá del estado que presenta en los tiempos concretos en que se tomaron las ortofotos y fotografías históricas de que se dispone, no cabe de duda que aquella no habría concluido, en todo caso, a fecha septiembre de 2016 y que al menos la cubierta se habría formado con posterioridad a junio de 2017, sin poder determinar en qué momento se instalaron, en su caso, el resto de elementos.

Atendiendo pues al plazo de prescripción de 15 años que, a contar desde la terminación total de las obras, establece la normativa urbanística de aplicación, la construcción de la Edificación auxiliar "paellero-trastero", no habría prescrito a los efectos de la acción administrativa de ordenar la restauración de la legalidad urbanística.

Tercero.- Revisada la normativa urbanística de aplicación al emplazamiento de referencia con la calificación de:

Suelo Urbano. Zona residencial privada (R) del sector R-5 (antes I-5). Clave r/R-5. Vivienda agrupada

Se tiene que, de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de desarrollo del sector I-5 (hoy en día renombrado como sector R-5) que regula sus parámetros de edificación, y al respecto de los retranqueos exigidos:

19.h) Retranqueos mínimos



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

(...) De la edificación auxiliar no destinada a Piscina o Frontón:

- Con respecto a la Alineaciones a Vial: 3,50m
- **Con respecto a otros lindes de la parcela: 2,00m.**

Sin contender el articulado ningún otro comentario o excepción.

Vista la citada regulación, la construcción que nos ocupa estaría infringiendo dicho régimen de retranqueos. No obstante, en la Ordenanza Municipal de Policía de Edificación, que resulta de aplicación a todo el término municipal, de conformidad con su artículo 28.3, en su párrafo tercero y ss., se regula según el literal lo siguiente:

*"En las zonas en las que el uso característico, dominante ó compatible, sea la Vivienda Unifamiliar, en cualquiera de sus modalidades, **se permitirá adosar a las vallas ó cierres de las parcelas, excepto a la fachada**, sin necesidad de consentimiento entre vecinos, una **pequeña construcción e instalación auxiliar**, vinculada a la edificación principal, **con una longitud, profundidad y altura total sobre la rasante del terreno, máximas, respectivamente, 6 m., 3 m., y 3,50 m.**"*

Las citadas normas no serán de aplicación a las edificaciones destinadas al uso Garaje, que se registrarán por la normativa propia de cada zona de ordenanza.

La altura máxima de las chimeneas al servicio de estas construcciones e instalaciones no superará 1,50 m. sobre la cumbrera de su cubierta.

*Las citadas construcciones e instalaciones auxiliares, **se separarán de la edificación principal un mínimo de dos (2) metros lineales.**"*

Es pues, en base a esta regulación a la que se confronta la construcción a los efectos de valorar su ajuste al planeamiento, para lo cual se deben cumplir todas las condiciones establecidas.

Cuarto.- *Vistas las dimensiones reales tomadas durante la visita de comprobación, y de conformidad con lo expuesto en el Informe técnico sobre comprobación de hechos observados, la construcción ejecutada no cumple con la dimensión máxima de profundidad así como con la preceptiva separación de 2m a la edificación principal.*

*Es por ello que no resulta legalizable en su estado actual, por no resultar las obras compatibles con la ordenación urbanística. **Sí sería posible la adecuación al planeamiento por medio del ajuste parcial, aumentando la separación a la edificación principal i disminuyendo la profundidad de la zona del paellero, por vía de la restauración física de la legalidad con legalización del elemento final resultante, en atención a que el resto de parámetros (edificabilidad, ocupación, largo, alto...) cumplirían con lo preceptuado".***

Vistos los artículos 236 y siguientes de la ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la apertura del expediente de restauración de la legalidad no supone una resolución que ponga fin a la vía administrativa, sino que es un acto de trámite, sobre el que obviamente se pueden y deben elevar las alegaciones pertinentes por parte del interesado.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

El acuerdo que la Junta de Gobierno Local adopte sobre la resolución del expediente de restauración sí pone fin a la vía administrativa.

En cualquier caso se resuelven las alegaciones señaladas por el recurrente, desestimando las mismas y resolviendo el expediente de restauración de la legalidad ordenando la medida de restauración propuesta.

Visto lo que dispone el artículo 21.1.q) de la LRBRL y la resolución de alcaldía-presidencia 3039/19 de 2 de julio sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local en relación a expedientes de protección de la legalidad urbanística.

Por todo ello, en el ejercicio de mis competencias elevo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Primero.- Desestimar las alegaciones efectuadas por D. [REDACTED] y ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la actuación de índole urbanística irregular y no ajustada a la ordenación urbanística vigente, para lo cual, deberá requerirse a D. [REDACTED] para que proceda en el **PLAZO DE DOS MESES** a la demolición y/o **adecuación al planeamiento por medio del ajuste parcial, aumentando la separación a la edificación principal i disminuyendo la profundidad de la zona del paellero, por vía de la restauración física de la legalidad con legalización del elemento final resultante, en atención a que el resto de parámetros (edificabilidad, ocupación, largo, alto...)** de la edificación auxiliar "paellero-trastero" de dimensiones aproximadas 3,45mx2,50m+2,10x2.20 (superficie aproximada 13,25m²), sita en calle las Palomas nº 8 (según datos catastrales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), con nº de referencia catastral 3145605YJ1834S0001DL. No siendo posible la legalización en su estado actual por no resultar compatibles con la ordenación urbanística, al exceder la profundidad máxima e incumplir la separación mínima a edificación principal, conforme a lo señalado en la parte expositiva de esta resolución.

Segundo.- Advertir a D. [REDACTED] que de no proceder a la demolición y/o adecuación de dichas obras en el plazo establecido, se procederá a adoptar las medidas correspondientes por incumplimiento de la orden de restauración, pudiendo consistir en la imposición de diez multas coercitivas por importe de 600 a 3.000 € cada una de ellas (éstas con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador); a la ejecución subsidiaria o a la ejecución forzosa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley 5/2014. Y sin perjuicio del procedimiento sancionador que pueda iniciarse por la infracción urbanística cometida.

Tercero.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada, con indicación del régimen de recursos.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

La interposició del recurs, excepto en los casos en que una disposició establezca el contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo que dispone el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, contado desde el día siguiente al de la presunta desestimación.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que éste se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que considerase conveniente.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

4. 6268/2019_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'instal·lació fotovoltaica sobre estructura metàl·lica en nau situada al carrer de Severo Ochoa, núm. 6, tramitada a instància de FINDER Electrica, SL

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 11/12/2019 (nº R.E. 2019018762; expediente 6268/2019; 2.6.6.1) por **FINDER ELÉCTRICA, S.L.**, con NIF: B-97043673, actuando en nombre y representación propia, presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la INSTALACION DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO en C/ SEVERO OCHOA, 6.-REF. CATASTRAL 1446150YJ1814N0001AE.

Consta licencia de actividad para la fabricación de relés para circuitos impresos, por Resolución de Alcaldía nº 1072/2003, de fecha 02 de julio. (Exp: 56/2001).

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Ingeniero Técnico Municipal: 21/01/2020
- Informe favorable Técnica de Rentas: 05/02/2020

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en el los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnicos y jurídicos se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia urbanística (Exp.: **6268/2019**; 2.6.6.1.), con el siguiente detalle:

| | |
|------------|--------------------------|
| Expediente | 6268/2019 2.6.6.1 |
|------------|--------------------------|



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

| | |
|----------------|------------------------------------------------|
| Promotor | FINDER ELÉCTRICA, S.L. |
| NIF: | B-97043673 |
| Objeto: | INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO |
| Emplazamiento: | C/ SEVERO OCHOA, 6 |
| REF. CATASTRAL | 1446150YJ1814N0001AE |

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1.- INFORME DEL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL, de fecha 21/01/2020

Se emite **INFORME FAVORABLE** para la ejecución de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO sita en C/ SEVERO OCHOA, 6, - REF. CATASTRAL: 1446150YJ1814N0001AE, **CONDICIONADO** al cumplimiento establecido en el ordenamiento vigente, así como de las indicaciones que de forma expresa se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS INSTALACIÓN

Instalación fotovoltaica de 196,47kw pico sobre cubierta de nave industrial
Tipología instalación: AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES
Potencia total: 200 kW nominales
Potencia paneles fotovoltaicos: 196,47 kWp
Producción energética: 278.980 KWh/año
Nº de módulos: 666 uds
Orientación módulos fotovoltaicos: 50º Oeste
Inclinación: 9 grados
Área de captación solar campo de módulos FV: 1.100 m2
Sombras: No se indica previsión de sombras en la presente instalación

2. INTEGRACION ARQUITECTONICA

Los módulos fotovoltaicos quedan superpuestos sobre la cubierta del edificio existente

Disposición coplanar cubierta 50º Oeste (Orientación paneles 50º Oeste)

No se altera parámetros urbanísticos.

3. ACCESIBILIDAD

En Anexo al Proyecto presentado se justifica la accesibilidad a la instalación a través de una escalera de seguridad de acceso a la cubierta en la parte lateral de la misma. Así mismo como medidas de seguridad se dispone líneas de vida, escalera de acceso y pasos de tragaluces.

Se aporta documentación gráfica de los elementos de accesibilidad y seguridad disponibles.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Durante el montaje se prevé el uso de una plataforma elevadora habilitada para la instalación que se pretende.

4. MANTENIMIENTO

En el apartado 10 de la memoria se justifica el programa de operación y mantenimiento

Se adjunta las fichas técnicas de los captadores, resto de elementos de la instalación.

5. SEGURIDAD

En el Proyecto se aporta memoria de cálculo inicial redactada por técnico competente de la de comprobación estructural para instalación fotovoltaica. Entre las conclusiones se destaca lo siguiente:

- Las comprobaciones determinan, según se puede corroborar en los listados de comprobación, que CUMPLE la estructura portante (Pilares y Pórticos) así como la cimentación en los dos estados de cargas.
- Las comprobaciones determinan, según se puede corroborar en los listados de comprobación, que las correas en el estado de instalación fotovoltaica, NO CUMPLEN.
- Para poder realizar la instalación fotovoltaica se deberán doblar las correas de cubierta en la zona de instalación

En el mismo Proyecto se ajustan los pesos de la instalación y se recalcula la estructura para comprobar la idoneidad de la estructura. Se concluye que la reducción del peso de las placas respecto de cálculo inicial supone que la instalación no conculca los Estados Límites de la estructura y en especial el de Resistencia a Flexión en el eje vertical.

Junto al Anexo al Proyecto presentado se adjunta Certificado de la Resistencia y Estabilidad de la estructura Portante y de la cubierta firmado por el Ingeniero Industrial José Luis Montesinos Ramón, colegiado 4880 en el COIICV.

SEGUNDO.- EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnico de rentas emitido en fecha :

Subjecte passiu: FINDER ELÉCTRICA, S.L. **D.N.I.:** B97043673
Objecte tributari: Instal·lació fotovoltaica per a autoconsum
Adreça tributària: carrer Severo Ochoa, núm. 6
Referència cadastral: 1446150YJ1814N0001AE.

| | | | |
|------------------------|-------------------|--------------------------|------------------------------|
| Base imposable | 294.705,00 € | | |
| Tipus d'ingrés | Núm. rebut | Tipus de gravamen | Liquidació definitiva |
| ICIO | 202021639 | 2,60 % | 7.662,33 € |
| Taxa per llic. d'obres | 202021640 | 0,40 % | 1.178,82 € |



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

TERCERO.- Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO.- Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de QUINCE (15) días.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SEXTO.- El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a 6 meses. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

SÉPTIMO.- La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

OCTAVO.- Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

NOVENO.- Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

DÉCIMO.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

5. 517/2020_Aprovació de l'apertura d'expedient de restauració de la legalitat, per obres sense llicència, en habitatge situat al carrer [REDACTED] a [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto expediente 14/2020 sobre declaración responsable de obra menor en C/ [REDACTED] A. [CL LES PNEYES – SUE 9 21 [A], según catastro], con nº de referencia catastral 3351532YJ1835S0001OD, sobre enlucido de valla perimetral, presentado por Dña. [REDACTED].»

SUELO URBANO. Zona Suelo Urbano Extensivo (SUE)- Clave r.9. Vivienda unifamiliar aislada.

En fecha 9/01/2020 la arquitecta municipal emite informe favorable al respecto, si bien se realizan unas advertencias en relación a unas obras detectadas, realizadas sin licencia y en diferente situación en relación al plazo de caducidad de la acción para ordenar la restauración de la legalidad urbanística, a saber

- **PORCHE** de unos 9,00m² sustentada en edificación principal y adosada a valla recayendo a C/Las Peñas, presuntamente sin Licencia urbanística y con una antigüedad anterior a 2010, por el que habría prescrito la acción de restauración de la legalidad. Esta construcción no está reflejada en Catastro, por lo que se tendrá que dar de alta con la presentación del correspondiente Modelo 900D.

No obstante, y de acuerdo el artículo 237 de la LOTUP, el mero transcurso del término de caducidad de la acción no comporta la legalización de las obras y las construcciones ejecutadas sin cumplir la legalidad urbanística y, en consecuencia, mientras persista la vulneración de la ordenación urbanística, no podrán llevarse a cabo obras de reforma, ampliación o consolidación de las obras construidas ilegalmente. En cualquier caso, no es posible la legalización de esta construcción para tratarse de obras con una ubicación



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística vigente, infringiéndose los retranqueos de la edificación a vía pública.

- **CONSTRUCCIÓN AUXILIAR** cubierta, de unos 26,00m², ubicada en esquina noroeste de la parcela adosada a las vallas medianeras y pegada a la edificación principal, presuntamente sin Licencia urbanística y con una antigüedad posterior al 2010, por lo que no habría prescrito la acción de restauración de la legalidad.

No es posible la legalización de esta construcción para tratarse de obras con una ubicación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística vigente, infringiéndose los retranqueos.

Vistos los artículos 236 y siguientes de la ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Visto el artículo 236 del mencionado texto legal que establece

"1. Siempre que no hubieren transcurrido más de quince años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de caducidad de acción de la administración empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

2. A los efectos previstos en esta ley, se presume que unas obras realizadas sin licencia u orden de ejecución están totalmente terminadas, cuando quedan dispuestas para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actividad material posterior referida a la propia obra o así lo reconozca de oficio la autoridad que incoe el expediente, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

3. Si el interesado no solicitara la licencia o autorización urbanística en el plazo de dos meses, o si la misma fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

4. No obstante lo anterior, si en la obra se aprecia manifiesta ilegalidad sin posible subsanación, se podrá relevar al interesado de solicitar licencia, confiriéndole directamente trámite de audiencia por un mes para poder alegar respecto a la incoación de expediente de restauración de la legalidad.

5. El plazo de quince años establecido en el apartado primero no será de aplicación a las actuaciones que se hubiesen ejecutado sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes, viales, espacios libres o usos dotacionales públicos, terrenos o edificios que pertenezcan al dominio público o estén incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano tampoco será de aplicación sobre suelo no urbanizable. En estos casos no existirá plazo de caducidad de la acción, en cuanto a la posibilidad de restauración de la legalidad y reparación al estado anterior de los bienes a que se refiere este apartado".

Visto lo que dispone el artículo 21.1.q) de la LRBRL y la resolución de alcaldía-presidencia 3039/19 de 2 de julio sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local en relación a expedientes de protección de la legalidad urbanística.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Por todo ello, en el ejercicio de mis competencias elevo la siguiente **PROPUESTA a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Primero.- Iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística a Dña. [REDACTED] [REDACTED] (en calidad de propietario y promotor) para la adopción de las medidas de restauración de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos y/o usos de índole urbanística consistentes en

- **CONSTRUCCIÓN AUXILIAR** cubierta, de unos 26,00m², ubicada en esquina noroeste de la parcela adosada a las vallas medianeras y pegada a la edificación principal, presuntamente sin Licencia urbanística y con una antigüedad posterior al 2010, por lo que no habría prescrito la acción de restauración de la legalidad.
No es posible la legalización de esta construcción para tratarse de obras con una ubicación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística vigente, infringiéndose los retranqueos.

Se proponen las siguientes **medidas de restauración de la legalidad:**

Demolición de la edificación auxiliar.

Segundo.- Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de un mes, de acuerdo al artículo 236.4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana a fin de presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercero.- Solicitar al Sr./a Registrador/a de la Propiedad de La Poble de Vallbona, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, a tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

6. 642/2020_Aprovació de l'apertura d'expedient de restauració de la legalitat, per obres efectuades en habitatge situat al carrer [REDACTED], a [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

«Visto expediente 470/2020 sobre licencia de obra menor en C. [REDACTED]. [CL OLMOS LLOMA II, 12[C] según catastro], con nº de referencia catastral 2004437YJ1910N0001HO, sobre modificación de tramo de valla a vial, solicitada por D. [REDACTED].

SUELO URBANO. Zona Suelo Urbano Extensivo (SUE)- Clave r/r.9. Vivienda unifamiliar aislada.

En fecha 30/01/2020 la arquitecta municipal emite informe favorable al respecto, si bien se realizan unas advertencias en relación a unas obras detectadas, realizadas sin licencia y en diferente situación en relación al plazo de caducidad de la acción para ordenar la restauración de la legalidad urbanística, a saber

- **EDIFICACIÓN AUXILIAR TRASTERO** de dimensiones aproximadas 5,20m x 1,60m adosados a valla medianera y parcela confrontante posterior, presuntamente sin Licencia urbanística y con una antigüedad anterior a 2010, por lo que habría prescrito la acción de restauración de la legalidad. Esta construcción no está reflejada en Catastro, por lo que se tendrá que dar de alta con la presentación del correspondiente Modelo 900D.

No obstante, y de acuerdo el artículo 237 de la LOTUP, el mero transcurso del término de caducidad de la acción no comporta la legalización de las obras y las construcciones ejecutadas sin cumplir la legalidad urbanística y, en consecuencia, mientras persista la vulneración de la ordenación urbanística, no podrán llevarse a cabo obras de reforma, ampliación o consolidación de las obras construidas ilegalmente.

- **EDIFICACIÓN ANEXA A VIVIENDA** de dimensiones aproximadas 5,15m x 3,00m adosada a límite con parcela confrontada por la izquierda, infringiendo el régimen de retranqueos, presuntamente sin Licencia urbanística y con una antigüedad posterior al 2010, por lo que no habría prescrito la acción de restauración de la legalidad. Se desconoce si se ha comunicado o no con la vivienda original, pero atendiendo a su ubicación y continuidad con la volumetría original, ésta habría perdido su condición de aislada quedando, por tanto, en situación de desajuste al planeamiento vigente.

No es posible la legalización de esta construcción para tratarse de obras con una ubicación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística vigente, infringiéndose los retranqueos.

Vistos los artículos 236 y siguientes de la ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Visto el artículo 236 del mencionado texto legal que establece

"1. Siempre que no hubieren transcurrido más de quince años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de caducidad de acción de la administración empezará a



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

2. A los efectos previstos en esta ley, se presume que unas obras realizadas sin licencia u orden de ejecución están totalmente terminadas, cuando quedan dispuestas para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actividad material posterior referida a la propia obra o así lo reconozca de oficio la autoridad que incoe el expediente, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

3. Si el interesado no solicitara la licencia o autorización urbanística en el plazo de dos meses, o si la misma fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

4. No obstante lo anterior, si en la obra se aprecia manifiesta ilegalidad sin posible subsanación, se podrá relevar al interesado de solicitar licencia, confiriéndole directamente trámite de audiencia por un mes para poder alegar respecto a la incoación de expediente de restauración de la legalidad.

5. El plazo de quince años establecido en el apartado primero no será de aplicación a las actuaciones que se hubiesen ejecutado sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes, viales, espacios libres o usos dotacionales públicos, terrenos o edificios que pertenezcan al dominio público o estén incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano tampoco será de aplicación sobre suelo no urbanizable. En estos casos no existirá plazo de caducidad de la acción, en cuanto a la posibilidad de restauración de la legalidad y reparación al estado anterior de los bienes a que se refiere este apartado".

Visto lo que dispone el artículo 21.1.q) de la LRBRL y la resolución de alcaldía-presidencia 3039/19 de 2 de julio sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local en relación a expedientes de protección de la legalidad urbanística.

Por todo ello, en el ejercicio de mis competencias elevo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Primero.- Iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística a D. [REDACTED] (en calidad de propietario y promotor) para la adopción de las medidas de restauración de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos y/o usos de índole urbanística consistentes en

- **EDIFICACIÓN ANEXA A VIVIENDA** de dimensiones aproximadas 5,15m x 3,00m adosada a límite con parcela confrontada por la izquierda, infringiendo el régimen de retranqueos, presuntamente sin Licencia urbanística y con una antigüedad posterior al 2010, por lo que no habría prescrito la acción de restauración de la legalidad. Se desconoce si se ha comunicado o no con la vivienda original, pero atendiendo a su ubicación y continuidad con la volumetría original, ésta habría perdido su condición de aislada quedando, por tanto, en situación de desajuste al planeamiento vigente.

No es posible la legalización de esta construcción para tratarse de obras con una ubicación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística vigente, infringiéndose los retranqueos.

Se proponen las siguientes **medidas de restauración de la legalidad:**



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Demolición de la edificación auxiliar.

Segundo.- Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de un mes, de acuerdo al artículo 236.4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana a fin de presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercero.- Solicitar al Sr./a Registrador/a de la Propiedad de La Pobladevallbona, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, a tenor de lo dispuesto en los artículos 51y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

7. 324/2019_Aprovació de la justificació de subvenció de concurrència competitiva concedida per al transport d'alumnat als centres ocupacionals corresponent període de gener a juny del 2019

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Mitjançant acord de la Junta de Govern Local, de 9 de maig de 2019 es van concedir subvencions per al transport escolar de l'alumnat que assisteix a centres ocupacionals, empadronat a la Pobladevallbona, per a les mensualitats de gener a juny del curs escolar 2018/2019.

Considerant els escrits presentats per registre d'entrada en aquest ajuntament, entre el 18 i el 19 de desembre de 2019, de l'alumnat que assisteix al centre ocupacional Trencadís d'aquest municipi, curs 2019/2020.

Vist l'informe d'intervenció número 32/2020, de data 7 de febrer i la resta d'informes que s'incorporen a l'expedient.

Propose a la Junta de Govern Local que adopte el següent Acord:

PRIMER.- Aprovar la justificació de les subvencions concedides per als mesos de gener a juny del curs escolar 2018/2019, de la manera que es determina a l'annex I, per import de 3.930,00 euros.

SEGON.- Que es done trasllat del presente acord a les persones interessades i als departaments pertinents.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

8. 413/2020_Aprovació de la convocatòria dels Premis de narrativa curta Maria Roca, exercici 2020

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, a través de la "Agència de Promoció del Valencià", está convocando desde hace un año los Premios de narrativa corta María Roca, con el objeto de fomentar, promover y difundir la creación literaria entre la juventud y al mismo tiempo estimular la participación.

Considerando que en la base 28 de las de Ejecución del presupuesto del ejercicio 2020, se incluyen las bases reguladoras de los Premios de narrativa corta María Roca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el BOE o en el BOP. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para a instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación".

Visto el informe de intervención número 31/2020, de fecha 7 de febrero y los demás informes que se incorporan al expediente.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Convocar los Premios de narrativa corta María Roca, con el objeto de fomentar, promover y difundir la creación literaria entre la juventud y al mismo tiempo estimular la participación.

SEGUNDO.- La concesión de estos premios se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TERCERO.- Para obtener la condición de persona beneficiaria habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Personas a partir de 12 años de edad, con independencia del lugar de residencia.
- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- c) No estar en procedimiento de reintegro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento.

CUARTO.- Requisitos de las obras:

- Habrá tres categorías:
 - Juvenil A: de 12 a 14 años.
 - Juvenil B: de 15 a 17 18 años.
 - Neoescritores: personas a partir de 18 años.
- Escritas en "valencià".
- Cada persona puede presentar tantas obras como desee, pero solo una será premiada.
- Las obras tienen que ser originales e inéditas, es decir, que no hayan sido publicados en otro medio o soporte ni premiados en otro concurso o certamen.
- Los trabajos tienen que ser relatos breves, con una extensión máxima de 5 páginas, juvenil A, 7 páginas juvenil B y 10 páginas neoescritores, tamaño DIN A4, por una sola cara, con formato de letra Times New Roman de 12 puntos, con interlineado de 1,5 cm.
- En la parte de fuera el título de la obra y el pseudónimo. Habrá que adjuntar al trabajo un sobre cerrado en el que conste el título de la obra, y el pseudónimo en la parte de fuera y en el interior una fotocopia del DNI, un número de teléfono, domicilio y una dirección de correo electrónico.

QUINTO.- El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el 22 de enero hasta el 22 de marzo de 2020.

Las solicitudes podrán presentarse por Registro de entrada del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, o en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Se nombrará un jurado formado por personas relacionadas con el mundo de la literatura y la enseñanza, presidido por la regidora de Cultura. Su decisión será inapelable.

El jurado elaborará una propuesta que se elevará a la Junta de Gobierno Local.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

SÉPTIMO.- El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los premios será la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice literalmente:

"El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando la citada norma reguladora no fije el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".

NOVENO.- La cuantía total de los premios será de 600,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3321.48001, Subvenciones de concurrencia Premios Literarios.

La dotación económica será la siguiente:

- Categoría juvenil A, por importe de 200 euros.
- Categoría juvenil B, por importe de 200 euros.
- Categoría neoescritores, por importe de 200 euros.

El importe de los premios estará sujeto a la retención correspondiente dl Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La persona ganadora cederá los derechos de reproducción, comunicación y publicación al Ayuntamiento de la Pobladevallbona.

Si las obras presentadas no reúnen la calidad suficiente, el jurado se reserva el derecho de declarar el concurso desierto.

Si la obra resulta ganadora, es necesario asistir al acto de concesión de los premios.

DÉCIMO.- Dar publicidad al presente acuerdo mediante el tablón de anuncios municipal, en la Televisión local, en la web municipal y en la aplicación la Poblade Info.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

9. 427/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions per a sufragar el tractament de les persones malaltes d'Alzheimer per al període de juliol a desembre de l'exercici 2019



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona pretende ayudar a sufragar parte del tratamiento de los enfermos de Alzheimer, empadronados en este municipio, que reciben en la asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de la Poble de Vallbona.

Resultando que las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2020 regulan las "Bases para la concesión de subvenciones para sufragar el tratamiento de enfermos de Alzheimer", las cuales recogen para el año 20120, que será objeto de esta subvención sufragar parte del tratamiento que reciben los enfermos de Alzheimer empadronados en la Poble de Vallbona en la asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de este municipio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el BOE o en el BOP. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para a instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación".

Atendiendo lo que se dispone en la Base 4 de las citadas bases, que establece literalmente: "El plazo de presentación de instancias será el que determine la Junta de Gobierno Local en la convocatoria de la subvención".

Considerando que la concesión de esta subvención se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva y no será necesario realizar una baremación de las solicitudes presentadas, ya que todos los que cumplan los requisitos regulados podrán ser beneficiarios de la subvención.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Visto el informe de intervención núm. 54/2020, de fecha 7 de febrero y los demás informes que se recogen en el expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Convocar la subvención para sufragar el tratamiento de los enfermos de Alzheimer, de los pacientes que reciben este tratamiento en la asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de la Poble de Vallbona, para las mensualidades de julio a diciembre del año 2019.

SEGUNDO.- Determinar que los criterios de valoración de solicitudes serán los que se regulan en la base segunda de las que regulan la subvención, que dicen literalmente:

- Asistir como pacientes a las terapias que para el Alzheimer se llevan a cabo en el Centro Municipal de apoyo a la discapacidad por parte de la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer de la Poble de Vallbona.

- El beneficiario o el cuidador deben estar empadronados en la Poble de Vallbona.

- Solicitar la concesión de esta subvención dentro del plazo que se establecerá por acuerdo del órgano competente.

- No incurrir en ninguno de los supuestos que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Abrir el plazo para presentar las solicitudes de manera que se puedan presentar durante 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

CUARTO.- Las solicitudes se presentaran en el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, en la Oficina de Atención al Ciudadano, de 9 a 14 horas. Junto a la solicitud se presentaran los documentos justificativos del gasto correspondiente a la subvención que se solicita.

QUINTO.- Establecer que el órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de esta subvención será la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice literalmente: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando la citada norma reguladora no fije el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

SÉPTIMO.- La cuantía total de la subvención será de 2.550,25 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2313.48001, Subvenciones de concurrencia discapacidad y dependencia.

El crédito se repartirá entre las dos convocatorias de la siguiente forma:

- El 50% del crédito presupuestado en la aplicación se destinará a la subvención correspondiente a los meses de enero a junio.
- El 50% del crédito presupuestado en la aplicación se destinará a la subvención correspondiente a los meses de julio a diciembre.

La cuantía individual de la subvención será como máximo el coste de cada convocatoria y se pagará mediante transferencia bancaria, no obstante podría ser modificado por la Junta de Gobierno Local.

Al efecto de determinar los importes individuales, se aplicarán las siguientes normas:

- Se determinará un importe individual a subvencionar para todos los usuarios/as.
- Ningún beneficiario/a podrá percibir un importe de subvención superior a los justificantes de gastos aportados al solicitar la subvención.
- En caso de insuficiencia de crédito presupuestario, el importe de la subvención se reducirá de forma proporcional

OCTAVO.- Dar publicidad al presente acuerdo mediante el tablón de anuncios municipal, en la Televisión local y en la web municipal.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

10 550/2020_Aprovació de la convocatòria de beques d'investigació socioeducatives sobre temes referents al municipi de la Pobladevallbona, exercici 2020

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal.

«Considerando que es de interés para la concejalía de Educación la convocatoria de las becas de investigación socioeducativas sobre temas referentes al municipio de la Pobladevallbona.

Considerando que las bases de ejecución del presupuesto para el año 2020 regulan las bases reguladoras de las becas de investigación socioeducativas sobre temas referentes al municipio de la Pobladevallbona.

Visto el informe de intervención número 71/2020, de fecha 7 de febrero así como el resto de informes que se incorporan al expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PRIMERO.- Convocar dos becas de investigación socioeducativas sobre temas referentes al municipio de la Poble de Vallbona, reguladas en las Bases de Ejecución del presupuesto de este ayuntamiento.

SEGUNDO.- Las presentes bases tienen por objeto la concesión de dos becas de investigación para la realización de estudios sobre diferentes aspectos socioeducativos sobre temas referentes a la Poble de Vallbona.

TERCERO.- La cuantía total de la subvención asciende a 2.500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3261.48001, "Subvenciones concurrencia promoción educativa".

Las ayudas se otorgaran en régimen de concurrencia competitiva y la subvención máxima a conceder a cada una de las personas beneficiarias será de 1.250 euros.

CUARTO.- Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en el municipio de la Poble de Vallbona.
2. Ser menor de 30 años en el momento de la presentación de la solicitud.
3. No estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

SEXTO.- Se deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Título del proyecto.
2. Fotocopia del DNI de la persona o personas en caso de proyecto grupal.
3. Currículo Vitae del autor/autores, con la documentación que estimen conveniente como justificación de los datos aportados, acreditación documental de la titulación académica y otros méritos que se aleguen.
4. Acreditación de la residencia en la Poble de Vallbona.
5. Un resumen del proyecto, máximo dos páginas.
6. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, o autorización para poder consultarlo.
7. Última declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar o autorización para poder consultarla.
8. Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

SEPTIMO.- La valoración de las solicitudes se ajustará a los siguientes criterios:

El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente será la Junta de Gobierno Local.

Se creará una comisión de valoración para evaluar los proyectos presentados, que estará formada por:

1. La regidora de Educación
2. Un/a orientador/a escolar



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

3. Dos personas componentes del Consejo Escolar Municipal de la Pobladevallbona
4. Un/a técnico/a del Departamento de Servicios Sociales
5. Un/a funcionario/a del departamento de Educación, que actuará como secretario/a.

La comisión, que valorará tanto los proyectos presentados como los trabajos finales, podrá pedir los informes que considere oportunos a especialistas en los diferentes temas tratados y trasladará su dictamen al órgano competente.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración, a través de la concejalía de educación, deberá emitir propuesta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En el caso de no presentarse estas, la propuesta de resolución formulada se convertirá en definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados se formulará una propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se conceden las dos becas, así como la cuantía de la beca para cada uno de ellos. Se hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.

Estas becas podrán ser revocadas si se demuestra que los trabajos de investigación no han sido realizados de acuerdo con el proyecto aprobado o no se presenta el estudio definitivo en el plazo señalado.

Las becas pueden quedar desiertas en caso de que ninguno de los proyectos presentados obtenga el nivel deseado a criterio de la comisión de valoración.

OCTAVO.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se publicarán además en el tablón municipal de anuncios y en la web oficial del Ayuntamiento de la Pobladevallbona.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

11. 580/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva a explotacions agràries en perfecte estat de cultiu, exercici 2020



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de La Poble de Vallbona pretende seguir con el fomento y promoción de las correctas prácticas de cultivo en las explotaciones agrarias que se sitúan en el término municipal de la Poble de Vallbona, en el marco del artículo 4 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Visto lo que se dispone en la base 2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto que regulan las BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EXPLOTACIONES AGRARIAS EN PERFECTO ESTADO DE CULTIVO, las cuales recogen para el año 2020, que serán objeto de esta subvención la concesión de ayudas económicas a las explotaciones agrarias que se sitúan en el término municipal de la Poble de Vallbona, cuyas dimensiones en cómputo total sean iguales o superiores a 4 hanegadas y se encuentren en pleno cultivo, con la finalidad de fomentar su explotación agrícola.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el BOE o en el BOP. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para a instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación".

Visto el informe de intervención núm. 70/2020, de fecha 7 de febrero y los demás informes que se recogen en el expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **ACUERDO**:



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PRIMERO.- Convocar las subvenciones a las explotaciones agrarias situadas en el término municipal de la Pobla de Vallbona, que se encuentren en perfecto estado de cultivo, para el año 2020.

SEGUNDO.- La cuantía total de la subvención la determinará la Junta de Gobierno Local, con cargo a la aplicación presupuestaria 419.48001 "Subvenciones concurrencia agricultura y medio ambiente", por un importe total de 60.000,00 euros y siempre dentro de los límites de la consignación presupuestaria.

Las cuantías individuales serán las siguientes:

- 155 €/hectárea de regadío
- 50 €/hectárea de secano

Joven agricultor, agricultor profesional o contar con certificado ecológico:

- 230 €/hectárea de regadío
- 90 €/hectárea de secano

Si pertenece a asociación productora o comercializadora agraria:

- 185 €/hectárea de regadío
- 70 €/hectárea de secano.

TERCERO.- La subvención concedida tendrá como objeto la financiación de los gastos necesarios para mantener las parcelas subvencionadas de que se trate en perfecto estado de cultivo.

Para ser subvencionados, estos gastos deberán estar comprendidos en el periodo entre el 1 de mayo del ejercicio anterior y el 30 de abril del presente año.

CUARTO.- La subvención se otorgará por el sistema de concurrencia competitiva en los términos que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, y en cumplimiento del artículo 55 del reglamento de la Ley General de subvenciones, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, y se atenderá al número de solicitudes una vez finalice el plazo de presentación.

QUINTO.- Para obtener la condición de beneficiario habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Tener situada la explotación agraria en el término municipal de la Pobla de Vallbona.
- Las parcelas que se solicitan habrán de ser de titularidad o arrendadas por algún miembro de la unidad familiar, considerándose unidad familiar a estos efectos, el propietario de la explotación y su cónyuge.
 - En el caso de parcelas a nombre de diversos titulares, el solicitante de la subvención lo hará por la parte de la que sea titular.
 - En el caso de que una parcela se encuentre arrendada, podrá ser solicitante y, en su caso, beneficiario de la subvención, el arrendatario de la misma.
 - En el caso de que sobre una misma parcela se solicite la subvención por parte del titular y del arrendador, tendrá preferencia el titular.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- No encontrarse incluido en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que el cómputo de las explotaciones agrarias sea igual o superior a 4 hanegadas.
- Tener la condición de explotación en perfecto estado de cultivo en los términos que describe la normativa agraria vigente.

SEXTO.- El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la Junta de Gobierno Local.

Para informar las solicitudes se creará un Comité Técnico de Evaluación, compuesto como mínimo por un funcionario del Ayuntamiento que actuará de secretario, un técnico y un representante del departamento de Medio Ambiente. Estos tres integrantes podrán delegar la asistencia a favor de personal al servicio de la corporación. También formarán parte de este Comité Técnico de evaluación como mínimo dos miembros del Consejo Agrario Municipal.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice literalmente:

"El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando la citada norma reguladora no fije el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".

OCTAVO.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2020 y se excluirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo. Además, la Junta de Gobierno Local podrá establecer plazos alternativos.

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- A la solicitud de la subvención se acompañará la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad o CIF
- Tarjeta bancaria acreditativa del número de cuenta
- Autorización para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales, y la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Declaración responsable de la persona solicitante alegando no estar incluido en ninguno de los supuestos a los que se refiere la normativa vigente en materia de subvenciones.
- En el caso de que proceda, original y copia de la resolución aprobatoria de la Consellería de Agricultura en la que se otorga la condición de joven agricultor.



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- En caso de tratarse de un agricultor profesional, deberá justificarse según la definición de BOE 240, de 5 de octubre de 2011, acreditándose mediante la presentación de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- En caso de presentar una o más parcelas donde haya un cultivo ecológico, tendrá que justificar este hecho con el certificado concedido por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (CAEV), Sistemas Participativos de Garantía (SPG) o presentar la etiqueta de productos ecológicos y la documentación acreditativa de la misma.
- Cuaderno de explotación agraria actualizada y debidamente firmada por un perito, técnico o ingeniero agrónomo. En caso contrario, se podrán presentar facturas a nombre de cualquier miembro de la unidad familiar emitidas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo del ejercicio anterior y el 30 de abril del presente ejercicio.

DÉCIMO.- Dar publicidad al presente acuerdo mediante el tablón de anuncios municipal, en la Televisión local, en la web municipal y en la aplicación la Poble Info.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, ACORDA:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

Intervenció

12. 6050/2019_Aprovació de la devolució d'ingressos indeguts, IBI urbana i IBI rústica a diversos contribuents

A proposta de l'Alcaldia, de conformitat amb l'article 92 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les Entitats locals, se sotmet a votació la retirada de l'ordre del dia de l'aprovació de la devolució d'ingressos indeguts, IBI urbana i IBI rústica a diversos contribuents a l'efecte del seu millor estudi, resultat aprovada per unanimitat dels membres assistents.

13. Despatx extraordinari

No es va presentar cap assumpte.

14. Precs i preguntes

No es va formular cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió a les 19.30 hores, de que jo, el vicesecretari, done fe

JOSE IGNACIO SAZ SALAZAR
Fecha firma: 12/02/2020 14:22:34 CET

ACCVCA-120

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT
Fecha firma: 12/02/2020 14:22:58 CET

ACCVCA-110



Identificador QsOH Ndry QvBI fE1T XpRn vGI5 m6o=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

